

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA N° 14042.-

VISTO:

El Expediente N° CD-026-B-2020; el Artículo 75) Incisos 22) y 23) de la Constitución Nacional; los Artículos 46), 47) y 141) de la Constitución Provincial; y el Artículo 16) Incisos 17) y 19), el Artículo 18) y el Artículo 19) Inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina, mediante el Decreto Nacional N° 1406 del 07 de diciembre de 1998, fue el primer país en declarar el Día del Niño por Nacer, adhiriendo posteriormente países como Chile el día 18 de mayo de 1999, Guatemala el día 20 de mayo de 1999, Costa Rica el 05 de agosto de 2000, Nicaragua en el mismo año, República Dominicana en el año 2001, Perú en el año 2002, Ecuador en el año 2006, junto a Filipinas y Eslovaquia, Puerto Rico el 27 de agosto de 2018, España, Portugal, México, El Salvador y Brasil, entre otros.

Que existen numerosos municipios nacionales adhiriendo al decreto nacional y declarando el Día del Niño por Nacer, como la Ciudad de Mar del Plata por decreto Ad Referéndum del intendente, la Ciudad de Herrera en la Provincia de Entre Ríos que por resolución del 14 de abril de 2018 la declaran Ciudad Pro Vida, la Ciudad de Pilar el 11 de mayo de 2018, la Ciudad de Río Grande el 27 de marzo de 2012, mediante Declaración N° 013/12, entre otras.

Que la vida es un derecho fundamental consagrado en documentos fundamentales internacionales y nacionales de diversos países del mundo. El primero de todos los derechos si consideramos al titular de éste como generador de cualquier otro derecho posible. En este sentido, es inviolable y no admite excepción alguna. Lo anterior exige tener conciencia de que el ser humano en gestación es persona en simbiosis transitoria y no deja de serlo por depender provisionalmente del organismo materno.

Que el concepto de vida humana y derecho a la vida hace referencia al ser humano vivo, por lo que se protege desde que la vida inicia. En efecto, la vida humana existe desde que se dan los presupuestos biofisiológicos, cualquiera que sea el estado, condición y capacidad de presentación social de su titular, y debe ser protegida jurídicamente, en todas sus etapas, pues este derecho comprende la existencia biológica y física, como un presupuesto vital para el ejercicio de los derechos fundamentales

Que la vida es el mayor de los dones, tiene un valor inviolable y una dignidad irrepetible.

Que el derecho a la vida no es una cuestión de ideología ni de religión, sino una emanación de la naturaleza humana y, es por eso, que está protegida en diferentes tratados internacionales de derechos humanos.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, proclamó que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, ratificando así la afirmación contenida en la Carta de las Naciones Unidas acerca de la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de las personas humanas y en la igualdad de los derechos de todo el género humano.

Que el Artículo 1º) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

Que el Artículo 3º) de la declaración citada expresa "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Que el Artículo 1º) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dice: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Que el Artículo 4º), Inciso 1), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dice: Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Que, asimismo, el Artículo 4º) Inciso 5) de la misma Convención prohíbe aplicar la pena de muerte a quienes "tuvieren menos de dieciocho años de edad" y "a las mujeres en estado de gravidez". El fundamento de ello radica en el reconocimiento a la personalidad de la persona por nacer, quien no puede con su vida cargar con la culpa de la madre. Es claro que lo que se está defendiendo en estos casos es el derecho a la vida.

Que el Artículo 6º), Inciso 1), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente; y, al igual que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prohíbe aplicar la pena de muerte a las mujeres en estado de gravidez. Ello es así por cuanto, obviamente, se reconoce la personalidad de la persona por nacer.

Que, como una política de concreción efectiva de la protección universal de los derechos humanos, para todos los hombres y para todas las naciones la comunidad internacional ha destacado al niño como sujeto digno de una especial consideración, particularmente en la Declaración de los Derechos en Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 y en la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño afirma: el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especial, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Que, especialmente, en su etapa prenatal el niño es un ser de extrema fragilidad e indefensión, salvo la natural protección brindada por su madre.

Que el Artículo 6º) de la Convención sobre Derechos del Niño consagra el derecho fundamental a la vida, y se lo califica como intrínseco, respaldándose así la inescindible vinculación existente entre vida y desarrollo.

Que la calidad de la persona, como ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, deviene de una prescripción constitucional y para nuestra Constitución y la Legislación Civil y Penal la vida comienza en el momento de producirse la concepción.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley Nacional Nº 26.994, dispone en el Artículo 19º): "Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción".

Que otros artículos del Código Civil y Comercial ratifican la plena personalidad del concebido:

El Artículo 101º) se refiere a la capacidad de ejercicio de las personas por nacer y reconoce a los padres como representantes de sus hijos por nacer.

El Artículo 574º) permite el reconocimiento del hijo por nacer.

El Artículo 592º) permite impugnar preventivamente la filiación presumida por la ley aun antes del nacimiento del hijo.

El Artículo 2279º) sobre las personas que pueden ser herederas.

El Artículo 57º) que prohíbe toda práctica destinada a producir una alteración genética del embrión que se transmita a su descendencia.

Que, entre otras leyes nacionales, podemos mencionar las siguientes que se refieren a la persona por nacer:

Ley Nacional Nº 24.901 (1997), que establece el sistema de prestaciones para las personas con discapacidad desde el momento de la concepción (Artículo 14º).

El Artículo 9º) de la Ley Nacional Nº 24.714 de Asignaciones Familiares, que regula la asignación prenatal desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo.

Que debe reafirmarse públicamente el compromiso del gobierno municipal con las causas de la humanidad, así como se ha hecho en los Foros Internacionales de El Cairo en 1994, Copenhague y Beijing en 1995 y Estambul en 1996 y, tomando en cuenta que habitualmente se designa un día en el calendario para conmemorar los hechos más relevantes de la persona humana, se considera apropiado y necesario dedicar un día en el ámbito municipal al Niño por Nacer, con el objeto de invitar a la reflexión sobre el importante papel que

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

representa la mujer embarazada en el destino de la humanidad, y el valor de la vida humana que porta en su seno.

Que la Constitución Provincial, en su Artículo 46º), fija a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y establece que tiene derecho a la protección del Estado. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna, por motivos de raza, nacionalidad y religión, a casarse y fundar una familia, disfrutando de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. La maternidad y la infancia tendrán derecho a la protección especial del Estado. Todos los niños nacidos del matrimonio o fuera del matrimonio, tendrán derecho a igual protección social; no se considerará declaración alguna diferenciando los nacimientos, ni sobre el estado civil de los padres, en las actas de inscripción de aquellos, ni en los certificados, ni en las copias referentes a la filiación.

Que, sin perjuicio de las competencias contenidas en la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Neuquén establece en el Artículo 16), Incisos 17) y 19), asistir a la familia en sus derechos y libertades y promover y proteger la salud, respectivamente.

Que el Artículo 18) de la Carta Orgánica fija las políticas y acciones tendientes a consolidar a las familias y resguardar en especial a las carenciadas, monoparentales, numerosas y en situación de riesgo, atendiendo a su realización en la sociedad, desarrollando programas que promuevan un modelo cultural de cooperación familiar. Procurará la atención de los infantes, adolescentes y jóvenes con el objetivo de contribuir a mejorar su calidad de vida, como sujetos plenos de derecho. Garantizará la no discriminación de adolescentes y jóvenes, promoviendo en forma activa y prioritaria espacios para el estudio, capacitación para el trabajo, recreación e integración social de los mismos. Coordinará acciones con otros organismos para evitar la superposición o falta de servicios básicos.

Que, tal como se afirma en el Artículo 19) Inciso 1) de la Carta Orgánica de la Ciudad de Neuquén, la municipalidad instrumentará en materia de calidad de vida del niño, del adolescente y sus familias, las siguientes acciones: 1) Las que impliquen el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño incorporada a la Constitución Nacional.

Que la República Argentina, al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 23.849), dejó expresa constancia de que el Estado argentino hizo una reserva cuando la incorporó al derecho interno disponiendo que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción hasta los dieciocho años". Y también que los tratados se incorporan a nuestro derecho en las condiciones de su vigencia Artículo 75), Inciso 22), por lo que no hay ninguna duda de que esa convención para nuestro país está incorporada con el concepto de que el niño es tal desde la concepción.

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que se ha establecido que el Día del Niño por Nacer se celebre el 25 de marzo de cada año, fecha en que la cristiandad celebra la Anunciación a la Virgen María, en virtud de que el nacimiento más celebrado por cristianos es el del niño Jesús, cuyo momento de concepción coincide con dicha fecha.

Que es importante recordar que existen antecedentes de expresión de beneplácito por la conmemoración del Día del Niño por Nacer por parte de este Concejo Deliberante, mediante la Declaración N° 005/2018 aprobada por mayoría en Sesión Ordinaria el 22 de marzo de 2018 y la Declaración N° 013/2016 aprobada por unanimidad el 17 de marzo de 2016.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165° del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 008/2020 emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 04/2020 del día 16 de abril y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 05/2020 celebrada por el Cuerpo el 30 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°): ADHIÉRESE al Decreto Nacional N° 1.406 del 07 de diciembre de 1998 que declara el 25 de marzo de cada año como Día del Niño por Nacer.-

ARTÍCULO 2°): ESTABLÉCESE el 25 de marzo de cada año como "Día Municipal del Niño por Nacer".-

ARTÍCULO 3°): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá llevar adelante acciones destinadas a la difusión de la conmemoración de la fecha establecida por la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 4°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-026-B-2020).-

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Ejecutivo
Concejo Deliberante de la Ciudad



Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2290
Fecha 06/07/2020

Ordenanza Municipal N° 14042 2020
Promulgada Tácitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-026-B-2020